Radico RECURSO DE REPOSICIÓN - EJECUTIVO 2020-139 - BANCO DE BOGOTÁ CONTRA IVAN HOYOS, Y OTROS

Catalina Marín <abogados@catalinamarin.com>

Lun 19/04/2021 16:13

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificaciones@litigamos.com <notificaciones@litigamos.com>

3 archivos adjuntos (620 KB)

IHF_Recurso de reposición BANCO DE BOGOTÁ.pdf; IVAN HOYOS 2.pdf; IHFPODER_Correo de catalinamarin.com - RV PODERES - EJECUTIVO BANCO DE BOGOTÁ - JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto:

1. Recurso de reposición del asunto.
2. Comprobante de envío de poder por parte de la demandada a la suscrita.
3. Poder especial para actuar.

Envío copia a la parte demandante y a su apoderado de acuerdo con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

--

CATALINA MARIN MORENO.
Socia Directora
Catalina Marín & Abogados

PBX: (031) 7817866
CEL: 301 3731810

Aviso confidencial: este mensaje incluyendo cualquier anexo contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
La violación de este aviso podría ser ilegal.

Confidential notice: this message including any attachments contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. Violation of this notice may be unlawful.

Gmail Catalina Marín <abogados@catalinamarin.com>

RV: PODERES - EJECUTIVO BANCO DE BOGOTÁ - JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 mensaje

ivan.hoyos@colsigna.com <ivan.hoyos@colsigna.com> 19 de abril de 2021 a las 15:21
Para: abogados@catalinamarin.com

FYI

IVAN HOYOS.pdf
308K

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
La ciudad

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO No.: 080013153015 – 2020 – 00139 - 00
CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: IVÁN HOYOS FARÁN Y OTROS

Atento saludo:

IVÁN HOYOS FARFÁN, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.361, actuando en nombre propio, quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico ivan.hoyos@colsigna.com ; por el presente documento, en los términos del Código General del Proceso y del Decreto Ley 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente, a ANDREA CATALINA MARÍN MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.402.749, titular de la tarjeta profesional de abogado número 230.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene inscrito el correo electrónico abogados@catalinamarin.com en el Registro Nacional de Abogados, para que, actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia, defendiendo mis intereses dentro del proceso arriba citado conforme a derecho.

La apoderada queda expresamente facultada para litigar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transar, conciliar y en general realizar cualquier acto que estime conforme las disposiciones adjetivas aplicables en el ordenamiento jurídico colombiano.

Atentamente,

IVÁN HOYOS FARFÁN

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
La ciudad

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO No.: 080013153015 – 2020 – 00139 - 00
CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: SIGNA GRAIN S.A.S E IVÁN HOYOS FARFÁN

Atento saludo:

Andrea Catalina Marín Moreno, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al píe de mi correspondiente firma, quien tiene inscrito el correo electrónico abogados@catalinamarin.com ante el Registro Nacional de Abogados, actuando en mi calidad de apoderada judicial del demandado, **IVÁN HOYOS FARFÁN**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.361, quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico ivan.hoyos@colsigna.com; por este mensaje de datos, presento un RECURSO DE REPOSICIÓN, en los siguientes términos:

I. Pretensiones

Solicito respetuosamente al señor Juez:

1. Revoque la providencia judicial por la cual el Despacho, libró la orden de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., dictada el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), por incapacidad o indebida representación del demandante ineptitud de la demanda, ausencia de requisitos formales e indebida notificación.
2. Rechace la demanda.
3. Levante la totalidad de las medidas cautelares.
4. Condene a la demandante, al pago de costas y agencias en derecho, a favor del demandado, IVÁN HOYOS FARFÁN.

II. Procedencia y oportunidad del recurso de reposición contra el mandamiento de pago

Según lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición podrá interponerse bajo los siguientes supuestos:

> ***"****Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (…) para que se reformen o revoquen.*
>
> *(…)*
>
> *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
>
> *(…)"*

Asimismo, el artículo 442 del Código General del Proceso, acerca de las excepciones en el proceso ejecutivo, refiere:

> *"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *3. los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o*

presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, refiere:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(...)"*

Luego, teniendo en cuenta que, mi poderdante, IVÁN HOYOS FARFÁN, el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) recibió la comunicación de notificación; la suscrita abogada estando dentro del término de ejecutoria, formula el presente recurso de recurso de reposición en contra de la orden de pago.

III. Hechos que motivan la proposición de excepciones previas

Las excepciones previas, contempladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, se relacionan con el procedimiento, es decir, a través de éstas, se advierten los impedimentos o dificultades procesales por las cuales el proceso judicial no debe continuar con su trámite regular.

El escrito de demanda y sus anexos, presentados por el apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A., no cumplen con los requisitos previstos en la regulación aplicable, por lo cual, a continuación formulo las siguientes excepciones previas:

1. Incapacidad o indebida representación del demandante

El abogado, JOSE LUIS BAUTE ARENAS, quien dice actuar en calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., no presentó el poder especial que le fue otorgado conforme las formalidades establecidas actualmente, esto es, el Decreto Ley 806 de 2020.

A saber, el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020 indica:

> *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> ***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***
>
> ***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.****"*

Así es que, el poder allegado por el abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS, no cumple con las formalidades actualmente exigibles, esto por cuanto:

a) El abogado de la parte demandante, no indicó, ni en la demanda ni en el poder, el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
b) El BANCO DE BOGOTÁ S.A., al tratarse de una sociedad comercial registrada en la Cámara de Comercio, debió remitir el poder especial, desde su correo electrónico de notificaciones judiciales registrado ante dicho ente, con la precisión además de los datos de los demandados, esto es, el nombre y domicilio de las partes y no como lo hizo.

2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

La demanda es inepta, porque no fue acompañada con los anexos señalados en el artículo 84 del Código General del Proceso, estos son:

a) La prueba de la existencia y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: Aunque el demandante dice que, según el artículo 85 del Código General del Proceso, no es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., es importante resaltar que, dicho documento no es de libre acceso y éste documento no fue informado a mi poderdante en el mensaje de datos. Además, para efectos del otorgamiento del poder, dicho documento debe obrar en la demanda para que se tenga distinción del ejecutante y pueda ejercer objetivamente el derecho de defensa y contradicción.

b) La escritura púbilica No. 3339 “donde se otorga poder a DR. SARA MILENA CUESTA CACERES” no fue remitida a mi poderdante pese a estar relacionada en el escrito de demaanda.

1. **Indebida notificación de la orden de pago**

Fuera de lo anterior, cuestiono el procedimiento del demandante de realizar la notificación de la demanda, contraria a los artículo 8 y 9 del Decreto Ley 806 de 2020, porque:

1. El BANCO DE BOGOTÁ S.A., envió una comunicación a mi poderdante que dice:

   "NOTIFICACION PERSONAL"
   Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de Junio del 2020 y los Acuerdos del C. S .J. se le hace saber que debe ponerse en contacto con este juzgado por intermedio del correo electrónico institucional autorizado para ello: (ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, a fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir.

   Así mismo le informo que la notificación se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." (Subrayas mías)

   Es decir, inicialmente invita a mi poderdante contactar al Despacho para que proceda con la notificación personal en sus oficinas pero por otro lado dice estar realizando la notificación de la demanda que se entenderá surtida después de dos (2) días de recibido dicho mensaje de datos.

IV. Pruebas

Señor Juez, solicito tenga pruebas para el presente recurso:

1. La documentación digital obrante en el expediente por su Despacho, remitida a mi dirección de correo electrónico.

V. Anexos

Allego al Despacho, como adjuntos del presente memorial:

1. Poder especial otorgado por IVÁN HOYOS FARFÁN desde su dirección electrónica a mi correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados.

VI. Comunicación electrónica del presente memorial

De acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020, envío el presente memorial al demandante y apoderado de la demandante.

Sin más particulares,

ANDREA CATALINA MARÍN MORENO
C.C. 1.032.402.749
T.P. 230.775 del C.S de la J.
abogados@catalinamarin.com
Apoderada parte demandada